

017 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ILI-09441	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		04/04/2022	149	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-09441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la vigencia de la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101004776 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, vigente actualmente, para que cubra el periodo hasta el 04 de junio de 2024, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000607 del 04 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000607 del 04 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, haciendo la solicitud de que se realice la inscripción de la Resolución VSC No. 000607 del 04 de junio de 2021, y des anotación del área en el Catastro Minero Nacional, toda vez que se requiere para continuar adelante con el proceso de terminación del título.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 110 del 18/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		01/04/2022	150	<p><i>..." El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA:</i></p> <p><i>Que por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA 139 del 24 de marzo de 2022, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMA No. 194 del 12 de julio de 2021 y fue notificado en estado 015 del 25 de marzo de 2022, en las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES que dispuso lo siguiente:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 194 del 12 de julio de 2021., el cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p>

						<p><i>En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</i></p> <p><i>Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 2 DE LAS RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES que contempla lo siguiente:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 194 del 12 de julio de 2021., el cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>El numeral SEGUNDO de las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARMA No. 139 del 24 de marzo de 2022 quedará así:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARMA No. 030 del 07 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente” ...</i></p>
AUTO	UDP-15241	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		01/04/2022	151	...” DISPOSICIONES

					<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15241 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita auto PARMA No. 031 del 07 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita de fiscalización integral auto PARMA No. 031 del 07 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral auto PARMA No. 031 del 07 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto administrativo.</i></p> <p>3 <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4 <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	500727	MUNICIPIO DE LA DORADA		04/04/2022	152	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500727 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a la Sociedad Titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería, mediante tareas No. 6630440, 6630497 y 9261892, todas del 22/03/2022</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, en escrito aparte se tramitará lo referente a la terminación de la Autorización temporal No. 500727, de acuerdo a la solicitud radicada por el SIGM ANNA Minería bajo el No. 27186-0 del 04/06/2021, y, a los radicados No. 20211001371332 del 24/08/2021 y No. 20211001339052 del 17/11/2021</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 116 del 22/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	REGISTRO DE	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE		04/04/2022	153	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-219 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

	PROPIEDAD PRIVADA RPP-219 (EDLD-08, EDLD-09 Y EDLD-10)	COLOMBIA – FIDUCOOP				<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>DAR TRASLADO a la vicepresidencia de Contratación y titulación minera, solicitando información acerca del trámite de inscripción de la escritura pública No. 1452 del 23 de junio de 2010.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 108 del 17/03/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</i>
AUTO	Licencia de explotación 4341	Sociedad Minera la Cascada LTDA		04/04/2022	154	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero No.4341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual 2021 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término</i>

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante al Auto PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del formato básico minero semestral, toda vez que el formato básico debe ser presentado por título individual, y la corrección del formato básico minero anual 2009 toda vez que no se evidencia plano de labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos básicos mineros semestrales y anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, toda vez que no se evidencian en el expediente y los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de regalías de I trimestre de 2019 de Oro (febrero), por valor de un millón trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$ 1.365.052), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la liquidación y declaración de regalías de IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la explicación del por qué no reporta plata durante el primer semestre de 2019, si hubo extracción de oro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 16 del decreto 2655 de 1988, para que se hagan las siguientes correcciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2000.</i> • <i>la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001.</i> • <i>la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2005.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2008. • la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías en el que se debe reportar solo el título de interés, con su respectivo recibo de pago de IV trimestre de 2011. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 4341 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 098 del 14 de marzo de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ... 	
AUTO	13755	EUROCERAMICA S.A		04/04/2022	155	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 13750 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un mecanismo para la

					<p>esterilización de reservas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante a la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, grupo de evaluación y modificación a títulos mineros, para el trámite correspondiente dentro de la solicitud de prórroga.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 033 del 04 de abril de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”..</p>	
AUTO	UDP-14441	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		05/04/2022	156	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° UDP 14441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 diligenciados en ceros, presentados por la Autorización Temporal UDP-14441, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ N° 126 de 31 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto.</i> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR por última vez al titular de la Autorización temporal UDP-14441, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto allegue certificación emitida por la autoridad ambiental con un plazo menor a noventa (90) en la cual conste que la Licencia para la Autorización temporal UDP-14441, se encuentra en trámite, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 126 de 30 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-14441, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique, corrija o aclare los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma ANNA Minería que fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 9516680 y tarea N° 9517641 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables, de acuerdo al concepto técnico PARMZ No. 126 de 30 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR nuevamente al titular de la Autorización Temporal UDP-14441, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. De</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 126 de 30 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> al titular de la autorización temporal UDP-14441, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 200, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías, de manera individual para cada uno de los trimestres causados, en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular de la concesión minera UDP-14441, que mediante el presente Auto se le CONCEDE la prórroga de cuatro (4) meses para presentar el Plan de Trabajos de Explotación, teniendo en cuenta la Resolución No. 603 del 13/09/2019, por medio de la cual la ANM resolvió adoptar los términos de referencia para la elaboración del mismo y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ N° 126 de 30 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Los términos de la Prórroga concedida comienzan a contar a partir del siguiente día hábil de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular de la Autorización Temporal UDP-14441 que el término para presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías, vence los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular de la Autorización temporal UDP-14441, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título UDP-14441, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. Este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR al titular de la autorización temporal que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMZ N° 126 del 30 de marzo de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	UDP-15101	MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA		05/04/2022	157	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDP-15101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 diligenciados en ceros, allegados por el titular de la autorización temporal UDP-15101, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ N° 128 de 31 de marzo de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR por última vez al titular de la Autorización temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o en su defecto certificación emitida por la autoridad ambiental con un plazo menor a noventa (90) en la cual conste que Licencia para la Autorización temporal UDP-15101, se encuentra en trámite, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 128 de 31 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique, corrija o aclare los que los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma ANNA Minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 9522976 y tarea N° 9523392 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 128 de 31 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondientes al año 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ No. 128 de 31 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular de la autorización temporal UDP-15101, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 200, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías, de manera individual para cada uno de los trimestres causados, en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular de la autorización temporal UDP-15101, que mediante el presente Auto se le CONCEDE la prórroga de cuatro (4) meses para presentar el Plan de Trabajos de Explotación, teniendo en cuenta la Resolución No. 603 del 13/09/2019, por medio de la cual la ANM resolvió adoptar los términos de referencia para la elaboración del mismo y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ N° 128 de 31 de marzo de 2022,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el cual hace parte integral del presente auto. Los términos de la Prórroga concedida comienzan a contar a partir del siguiente día hábil de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal UDP-15101, que el término para presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías, vence los diez primeros días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Autorización temporal UDP-15101, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título UDP-15101, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. Este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</p> <p>4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMZ N° 128 del 31 de marzo de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	HIT-14443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		5/04/2022	158	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT-11443X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p>

					<p>1. <i>APROBAR la póliza minero ambiental radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Minero ANNA Minería de la ANM, revisada y evaluada mediante el N° de tarea 7503639, allegada por el titular de la concesión minera HIT-11443X de acuerdo al concepto técnico PARMA N° 129 de 31 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III año 2021, para las minerales gravas y arena de rio, allegados por el titular del contrato de concesión HIT-11443X, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 129 de 31 de marzo de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular de la concesión minera HIT-11443X , por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por valor de DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.082), más los intereses que se causen desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de las regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre IV de 2021, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 129 de 31 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular de la concesión minera HIT-11443X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique, corrija o aclare los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2019, 2020 y 2021 diligenciados en la plataforma ANNA minería, que fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6275964, tarea N° 6361071, tarea N° 9314255 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 129 de 31 de marzo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. <i>INFORMAR al titular de la concesión minera HIT-11443X, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en la visita de fiscalización del día 1 de octubre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular de la concesión minera HIT-11443X, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería atreves del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 129 de 31 de marzo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		07/04/2022	159	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0213-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR la regalía del II trimestre del año 2021 para los minerales de arena y grava de río, presentada con una producción en 0, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022.</i></p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1. El título se encuentra desamparado desde el 15/09/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la RESOLUCIÓN No. 52 del 05/02/2010 con la modificación del PTO aprobado, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligenciar FBM en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica por medio de la aplicación ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019, 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 134), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO SEIS PESOS (\$ 106), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 56), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de regalía del IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 77), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de DOS PESOS (\$ 2), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO VENTIUN PESOS (\$ 121), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del IV Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 345), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 200, 1las regalías de los trimestres II, III y IV de los años 2019 y 2020, I, III y IV del año 2021 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR del contrato No. LH0213-17, que solo puede realizar actividades de explotación mecanizada hasta tanto la autoridad ambiental competente emita el acto administrativo donde se acepta la actividad extractiva mediante maquinaria, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0213-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0213-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 101 del 14 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	GEWM-12	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		07/04/2022	160	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEWM-12 (163-17) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019, I, II, III y IV trimestres de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, presentados en ceros; en respuesta al Auto PARMA No 560 del 30 de noviembre de 2021, mediante radicado 20221001632442 del 12 de enero de 2022, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 088 del 04 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>RECORDAR AL TITULAR que debe presentar trimestralmente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro,</i></p>

						<p>que deben presentarse en ceros, según la orden de suspensión de actividades de extracción, dada mediante fallo del CONSEJO DE ESTADO del 14 de marzo de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 088 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, deben allegar a esta autoridad minera copia del informe de actividades que presentan al comité de verificación y cumplimiento del fallo del Consejo de Estado.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 088 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13755	EUROCERAMICA S.A.		07/04/2022	161	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13755 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, actualmente la ANM adelanta estudios para dar respuesta al trámite de solicitud de prórroga del contrato de concesión 13755, razón por la cual se tiene programada una visita de fiscalización al título 13755, para la última semana del mes de marzo, con el objetivo de verificar las condiciones técnicas, sociales, ambientales y de seguridad e Higiene minera del título 13755, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR, que, cuenta con póliza minero ambiental aprobada el día 29 de noviembre de 2021, mediante Auto N° 546 (notificado por estado N° 43 del 30/11/2021) la cual fue Constituida por valor de TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 32.880.298 pesos) y tiene vigencia hasta 31 de julio de 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, los FBM de los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 6183131 y tarea N° 6333505 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables, razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos de requerimiento solicitando la modificación, corrección o aclaración de los FBM anuales de 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, el cumplimiento al Auto 466 del 19 de octubre de 2021, resultado de la visita de fiscalización realizada el día 9 de septiembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fiscalización al contrato de concesión 13755, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022.</p> <p><i>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 13755 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 121 del 25 de marzo de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		07/04/2022	162	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GEG-115, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022.</i></p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022, tabla 1. Numeral 2.2., Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia de que se encuentra en trámite la obtención de la viabilidad ambiental, la cual debe estar expedida por la Autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada por el SIGM ANNA Minería mediante el número de tarea 6218271 del 29 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada por el SIGM ANNA Minería mediante el número de tarea 6284670 del 29 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada por el SIGM ANNA Minería mediante el número de 9053407 del 29 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO NUEVAMENTE al Área de Contratación y titulación minera para sobre el trámite adelantado mediante la solicitud incoada a través de los radicados WED ANM No. 20201000823182 del 27 de octubre de 2020 y No.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20201000826252 del 28 de octubre de 2020, a través de los cuales el titular del contrato de concesión GEG-115, presentó aviso previo de cesión total de derechos y el contrato de cesión de derechos y obligaciones del contrato GEG-115, a favor del señor Julián Escobar Beltrán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.887.313.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 124 del 29 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 DE ABRIL DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales (E)